

**REGLAMENTO (UE) N° 656/2010 DE LA COMISIÓN****de 22 de julio de 2010****por el que no se fija el precio mínimo de venta en respuesta a la cuarta licitación específica para la venta de mantequilla en el marco de la licitación abierta por el Reglamento (UE) n° 446/2010**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 43, letra j), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 446/2010 de la Comisión <sup>(2)</sup> ha abierto las ventas de mantequilla mediante licitación, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 1272/2009 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compra-venta de productos agrícolas en régimen de intervención pública <sup>(3)</sup>.
- (2) A la luz de las ofertas recibidas en respuesta a las licitaciones específicas, la Comisión debe fijar un precio

mínimo de venta o debe tomar la decisión de no fijar un precio mínimo de venta, con arreglo al artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1272/2009.

- (3) A la luz de las ofertas recibidas para la cuarta licitación específica, no procede fijar un precio mínimo de venta.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la cuarta licitación específica para la venta de mantequilla en el marco de la licitación abierta por el Reglamento (UE) n° 446/2010, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 20 de julio de 2010, no se fijará el precio mínimo de venta de la mantequilla.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de julio de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2010.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 126 de 22.5.2010, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO L 349 de 29.12.2009, p. 1.